



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 12 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 12 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026"

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.703.880-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.966.802, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. PNN 20264700039262 del 14 de abril de 2026 - Alcance al número VITAL 6200090070388026001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"NO GIVE UP, MAAN! (NO TE RINDAS)"*, en el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, durante los días 16 al 20 de mayo de 2026, cuyo objetivo es:

"Realizar la miniserie audiovisual de cinco (5) capítulos " NO GIVE UP MAAN". inspirada en la novela de la escritora Hazel Marie Robinson Abrahams, oriunda de San Andrés, Islas. Con el fin de enaltecer su obra y la cultura raizal."



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.084 DE 12 MAY 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-08-2026”**

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$1.275.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 099 del 22 de abril de 2026, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.703.880-7, en los términos indicados en el acápite que antecede.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 23 de abril de 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. **20262000000346** del 05 de mayo de 2026, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.703.880-7, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MC BEAN LAGOON

El Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon fue creado en el año de 1.995 como respuesta a una propuesta ambiental y como estrategia de defensa social contra la inversión extranjera, la cual pretendía sacrificar parte del manglar de McBean para la construcción de un condominio turístico de tiempo compartido (Time Sharing).

En aquella época, algunos habitantes de la Isla, que manejan el sector turístico, viendo amenazados sus intereses y los posibles efectos deletéreos al medio ambiente y la cultura de las Islas de Providencia y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 12 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026"

Santa Catalina por el desarrollo de proyectos de gran magnitud, solicitaron al Ministerio del Medio Ambiente su intervención para buscar una solución al conflicto creado.

Ya desde el año de 1973 se tenía identificada la prioridad de declarar un área protegida en la Isla, en lo que es hoy parte del área del Parque, sin embargo, no se habían encontrado espacios adecuados de concertación con las autoridades locales y la comunidad. La nueva situación de organización de la población en torno al futuro de la isla, motivó iniciar un nuevo acercamiento con las autoridades locales (Alcaldía y Concejo Municipal) y diferentes sectores de la comunidad, así como el levantamiento de información científica, tanto de carácter biológico como social lo cual determinó finalmente la declaración del Parque.

El Parque contiene muestras de los diferentes ecosistemas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como son los bosques de manglar, las formaciones coralinas, las praderas de pastos marinos y una pequeña extensión de bosque higrotropofítico-subxerofítico en el Sector de Iron Wood Hill. Además, dentro de los límites del Parque se encuentran ubicados los Cayos de Cayo Cangrejo y los Tres Hermanos, de gran valor paisajístico.

La gestión del Parque desde su creación ha estado dirigida especialmente hacia la incorporación de la población nativa en la planificación y manejo del área, ya que sus valores naturales y paisajísticos la convierten en un lugar excepcional para el desarrollo de modelos demostrativos de un turismo basado en la naturaleza.

La Resolución N° 083 del 16 de febrero de 2018 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon 2017 - 2022 y tiene como sus objetivos de conservación:

- *Conservar muestras de los ecosistemas de bosque seco, manglares, pastos marinos, formaciones coralinas para contribuir a la integridad del mosaico ecosistémico del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico en las Islas de Providencia y Santa Catalina, que contribuya las acciones de conservación de la diversidad ecosistémica del País y a la provisión de bienes y servicios ambientales.*
- *Conservar sitios y especies claves para el desarrollo de poblaciones naturales que aporten en el mantenimiento de las prácticas tradicionales de uso de la población raizal y a la productividad pesquera local y regional.*
- *Proteger hábitats de poblaciones de aves migratorias y residentes, con el propósito de posibilitar su supervivencia.*
- *Proteger espacios de significancia cultural para la población raizal y de alto valor paisajístico, en términos de su condición natural y su calidad estética que permita el esparcimiento, contemplación y la identidad local.*

De acuerdo a la información suministrada por el usuario solicitante, el proyecto consiste en la realización de una miniserie audiovisual de cinco (5) capítulos "NO GIVE UP MAAN", inspirada en la novela de la escritora Hazel Marie Robinson Abrahams, oriunda de San Andrés, Islas, con el fin de enaltecer su obra y la cultura raizal. Este proyecto audiovisual requiere de la toma de imágenes y filmaciones en los alrededores de dos (02) sitios ubicados al interior del PNN Old Providencia & Mc Bean Lagoon de conformidad con el cronograma de actividades. A partir de la verificación de las coordenadas geográficas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.084 DE 12 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026"

se logró determinar la ubicación de las coordenadas respecto de los límites del área protegida (ver imagen a continuación):



Imagen 1. Ubicación de sitios de filmación respecto del PNN Old Providence & Mc Bean Lagoon.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Luego de verificar las coordenadas geográficas señaladas por el usuario solicitante, se determinó que una de ellas se ubica al interior del PNN Old Providence & Mac Bean Lagoon y la otra se encuentra por fuera de los límites del área protegida como se relaciona a continuación:

Tabla 1. Zonificación de sitios de filmación respecto del PNN Old Providence & Mc Bean Lagoon

| Nº | Coordenadas | Nombre Sitio | Zonificación Manejo |
|----|-------------------------------|-----------------------------|--|
| 1 | 13°22'34.00"N - 81°20'55.00"O | P1 - Cayo Cangrejo | Zona de recuperación Natural |
| 2 | 13°20'56.00"N / 81°22'29.00"O | P2 - Sendero Iron Wood Hill | Fuera del PNN Old Providence (a 1,95 km) |

El sitio referenciado como Cayo Cangrejo, se ubica al interior de una Zona de Recuperación Natural, en donde es permisible la actividad, sin embargo, para evitar posibles afectaciones a la zona con la realización del proyecto, se plantea la necesidad de reubicar las coordenadas a la Zona de Recreación General Exterior de Cayo Cangrejo, para que se pueda desarrollar el proyecto de manera normal. Las coordenadas autorizadas para este propósito serán las siguientes: (13°22'35.51"N/ 81°20'48.34"O).

Alimentación:

Al respecto de este ítem el usuario manifestó lo siguiente: "...El equipo llegará desayunado. • El almuerzo se realizará fuera del parque, en una locación contratada previamente que funcionará como sitio de maquillaje, vestuario y alimentación.. Dentro del parque se ingresarán refrigerios matinales y vespertinos; la persona encargada de los refrigerios recogerá cuidadosamente los residuos, una vez finalizado su consumo. Cada integrante dispondrá de un termo personal que será relleno por la persona responsable de los refrigerios...". Por lo anterior se considera que este aspecto se encuentra conforme.

Servicios Sanitarios:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 12 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026"

Al respecto de este ítem el usuario manifestó lo siguiente: "...se instalarán baños portátiles (uno para hombres y otro para mujeres) en la misma locación de maquillaje, vestuario y alimentación, fuera del parque...".

Manejo de residuos líquidos y sólidos del personal durante estadía en área protegida:

Al respecto de este ítem el usuario manifestó que los alimentos que llevan como refrigerios matinales y vespertinos, serán recogidos por la persona encargada de los refrigerios recogerá cuidadosamente los residuos una vez finalizado su consumo.

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN

Luego de adelantar la verificación de las coordenadas suministradas por el usuario en su cronograma de proyecto, se determinó que la actividad es posible adelantarla en uno (01) de los dos (02) puntos, ya que uno de ellos se encuentra por fuera de los límites del área protegida, en donde la Entidad no es competente para determinar la viabilidad de adelantar una actividad audiovisual o de cualquier índole.

| Nº | Coordenadas | Nombre Sitio | Zonificación Manejo |
|----|-------------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| 1 | 13°22'35.51"N / 81°20'48.34"O | P1 - Cayo Cangrejo | Zona de Recreación General Exterior |

Vale la pena aclarar que en este concepto no tiene el alcance de avalar la realización de actividades en el punto denominado Sendero Iron Wood Hill (13°20'56.00"N / 81°22'29.00"O), por encontrarse por fuera de los límites del Parque Nacional Natural Old Providence & Mac Bean Lagoon, por lo que el desarrollo de esas actividades deberá tramitarse ante la Autoridad Ambiental de dicha jurisdicción.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.** en el Parque Nacional Natural Old Providence & Mc Bean Lagoon, para el periodo comprendido entre el **16 y el 20 de mayo de 2026** en el sitio relacionado en el capítulo denominado - **SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN** - en las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto la Sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.** y el personal relacionado como autorizado en este concepto, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue a su llegada al Parque Nacional Natural Tuparro, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Todas las personas involucradas en el documental deben hacer caso a las indicaciones del personal del Parque Nacional, en especial las reglamentaciones del área protegida y el respecto a la integridad de la comunidad raizal involucrada.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 12 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026"

3. *No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto.*
4. *La sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.** deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto filmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.*
5. *Para el uso de embarcaciones se deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.*
6. *No se permite el uso de DRONES para la realización de tomas para el proyecto audiovisual que se autoriza.*
7. *Por la existencia de visitantes simultáneamente en el sector durante la filmación, se debe mantener orden en los equipos de trabajo de manera que no obstaculicen el desarrollo propio de las actividades ecoturísticas que se realizan en el Parque Nacional. En caso que necesiten evitar el paso de personas al lugar de la filmación, deberán contar con una persona que informe de ello a los visitantes.*
8. *No se podrán arrojar desperdicios, aceites y en general cualquier tipo de sebo o alimentos al mar.*
9. *No se permite el nado o buceo, o cualquier otra actividad que implique entrar al agua.*
10. *No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
11. *No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.*
12. *El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento marítimo y terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.*
13. *Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y emplear recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar la jornada de trabajo.*
14. *El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.*
15. *La sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida*
16. *En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 12 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026"

- Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).
17. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 9:00 AM y las 4:30 PM.
 18. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
 19. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
 20. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
 21. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
 22. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento y por el desarrollo de la actividad (aplica para proyectos No documentales).

Se considera igualmente VIABLE el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación.

Personal: Se autoriza el ingreso de **treinta y tres (33) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y fotografía, que se relacionan a continuación:

| # | NOMBRES COMPLETOS | CARGO - ROL | Nº IDENTIF | TIPO |
|----|--|---|---------------|------|
| 1 | OSCAR DARIO GUARIN MONTOYA | PRODUCTOR GENERAL | 70.560.376 | C.C. |
| 2 | MAGALLY SANCHEZ VILLOTA | PRODUCTORA EJECUTIVA | 51.646.631 | C.C. |
| 3 | CARLOS ANDRES CUERVO JARAMILLO | PRODUCTOR EN LINEA | 75.096.681 | C.C. |
| 4 | LUNA FERNANDA NARVAEZ LOPEZ | JEFE DE PRODUCCION I | 1.103.117.087 | C.C. |
| 5 | JENNIFER FEDERICA ARCHBOLD RAMIREZ | JEFE DE PRODUCCION II | 23.248.965 | C.C. |
| 6 | JOSE HARTON BRITTON GONZALEZ | PRODUCTOR DE CAMPO | 79.685.646 | C.C. |
| 7 | SILVIA ROMAN HERRERA | GERENTE DE LOCACIONES | 51.733.720 | C.C. |
| 8 | LUIS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO | DIRECTOR GENERAL | 19.304.883 | C.C. |
| 9 | MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ OCAMPO | GUIONISTA | 31.291.152 | C.C. |
| 10 | MARIA CECILIA VASQUEZ JARAMILLO | PLANNER | 43.558.336 | C.C. |
| 11 | LINA MARCELA BETANCUR MESA | PRIMER ASISTENTE DE DIRECCION I | 42.827.547 | C.C. |
| 12 | MANUEL PONCE DE LEON RESTREPO | PRIMER ASISTENTE DE DIRECCION II | 1.026.288.565 | C.C. |
| 13 | INGRID RODRIGUEZ CALLE | SEGUNDO ASISTENTE DE DIRECCION | 1.120.980.045 | C.C. |
| 14 | SANDRA TATIANA SANCHEZ CORSO | SCRIPT - CONTINUISTA | 52.993.875 | C.C. |
| 15 | MARIA DEL PILAR FERNANDEZ QUINTERO | DIRECTORA DE CASTING | 51.966.802 | C.C. |
| 16 | MARTHA CAROLINA CEBALLOS DUQUE | JEFE DE CASTING | 43.983.245 | C.C. |
| 17 | CARLOS ALBERTO RIOS URIBE | DISEÑADOR DE PRODUCCION | 70.556.608 | C.C. |
| 18 | JACKIE FRED SAAD ROBINSON | DISEÑADOR DE PRODUCCION ADJUNTO | 18.000.330 | C.C. |
| 19 | LUIS FELIPE RAMIREZ MARQUEZ | COORDINADOR DE ARTE | 9.735.080 | C.C. |
| 20 | WILBER JOSE ANGULO RENTERIA | UTILERO | 18.010.910 | C.C. |
| 21 | ROSA MARIA DE NUESTRA SENORA DE LA CANDELARIA CABAL POSADA | DISEÑADORA DE VESTUARIO | 35.457.333 | C.C. |
| 22 | DIANA SOFIA LOPEZ OSORIO | COORDINADOR DE VESTUARIO | 40.993.110 | C.C. |
| 23 | MARIA ISABEL RAMOS BOHORQUEZ | ASISTENTE DE VESTUARIO | 51.685.725 | C.C. |
| 24 | STEPHANE JOHANA JAY MOSCOSO | ASISTENTE DE VESTUARIO | 1.123.631.285 | C.C. |
| 25 | CARLOS ALFREDO SALAMANCA ANGARITA | DISEÑO DE MAQUILLAJE Y PEINADO | 13.843.552 | C.C. |
| 26 | ISIS KATRIANA ABRAHAMS REYES | COORDINADORA DE MAQUILLAJE | 40.991.814 | C.C. |
| 27 | SERGIO GONZALO DE GUADALUPE GARCIA MORENO | DIRECTOR DE FOTOGRAFIA | 70.101.796 | C.C. |
| 28 | HUGO EFREN BUITRAGO SANTOS | GAFFER | 80.082.437 | C.C. |
| 29 | JULIO CESAR ROMERO CAMPO | OPERADOR DE CAMARA 1 Y STEADYCAM | 92.642.816 | C.C. |
| 30 | JHONNY JACKSON MOSQUERA PARDO | OPERADOR DE CAMARA 2 | 79.689.205 | C.C. |
| 31 | RUBEN DARIO CASTILLO | ASISTENTE DE CAMARA 1 | 79.220.145 | C.C. |
| 32 | ALEJANDRO VIDAL | DIT Y DATAMANAGER | 80.065.014 | C.C. |
| 33 | JUAN PABLO SILVA QUIROZ | SONIDISTA (CAPTURACION DE SONIDO DIRECTO) | 71.277.697 | C.C. |



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO . 084 DE 12 MAY 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-08-2026"**

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

| # | UND. | DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS | |
|----|------|---|--|
| 1 | 2 | camaras Sony Burano | camara video |
| 2 | 1 | camaras Sony fx-6 | camara video |
| 3 | 1 | grabador atomos 7" raw (fx-6) | camara video |
| 4 | 1 | juego de optica Cooke s4i | lentes |
| 5 | 1 | lente zoom optimo 45-250 | lentes |
| 6 | 3 | sistema de transmision inalámbrica de video 1tx | transmisor |
| 7 | 4 | monitor on-board 5" small hd | monitores de cámara |
| 8 | 4 | sistema de control inalámbrico de foco | monitores para foco |
| 9 | 4 | sistema de control inalámbrico de diafragma | monitor |
| 10 | 3 | rota-pota | accesorio cámara |
| 11 | 3 | clear | accesorio cámara |
| 12 | 4 | juegos de ND degradados nd3, nd6, nd9 | accesorio cámara |
| 13 | 2 | juegos de black promis | accesorio cámara |
| 14 | 1 | camara Sony fx3 con housing | Camara |
| 15 | 2 | kit de tripodes de cámara | soporte cámara |
| 16 | 2 | dana-dolly con tubos de 2mts, 3mts, 4 mt | plataforma cámara |
| 17 | 2 | monitor small hd 17" dual | monitor |
| 18 | 2 | ecoflow 1200w o 1800 w | estación de energía portátil |
| 19 | 8 | baterias para monitor small | fuelle de energía pequeña |
| 20 | 2 | evocke nanlite 2400 bicolor con fresnel y lanter | focos led de alta potencia |
| 21 | 2 | forzas 720 bicolor con fresnel, lanter, chymera | focos led de alta potencia |
| 22 | 2 | dinos nanlux 650 rgb nanlite | pequeño panel led de alto rendimiento |
| 23 | 1 | maleta de asteras titan con astera box y eggred | sistema de iluminación led inalámbrica para gestionar color y brillo |
| 24 | 1 | maleta de asteras helios | tubos de iluminación led portátil |
| 25 | 2 | carpetlight (una sl 21, una sl22) | sistema de iluminación led flexible y ultraligero |
| 26 | 2 | maletas de mc pro | maleta para transporte de equipos fragiles |
| 27 | 3 | aperture 600 | luces led de fuente puntual |
| 28 | 3 | aperture 300 | luces led de fuente puntual |
| 29 | (-) | accesorios aperture fresnel, dome, lanter | accesorios para luces |
| 30 | 3 | amaran pc 60 | panel led compacto |
| 31 | 1 | godox sl 60w | foco de luz led continua de 60 w |
| 32 | 1 | kit aperture b7c x 8 | kit |
| 33 | 1 | grip mediano | Grip |
| 34 | 4 | tripodes long jhon para luces y papillon | tripodes |
| 35 | 2 | marcos de papillon de 4x4 con el kit de sedas y neds, un ultrabouns y un checkboart | marcos |
| 36 | 1 | papillon de 3x3 con el kit de sedas y neds, un ultrabouns y un checkboart | accesorios |
| 37 | 5 | generadores de corriente ecoflow | estación de energía portátil |
| 38 | 2 | paneles solares | paneles |
| 39 | 30 | extensiones de 15amp-caja | extensiones |
| 40 | 15 | extensiones de 15amp-15amp | extensiones |
| 41 | 3 | maquinas de humo | equipo |
| 42 | 3 | ventiladores | equipo |

Transporte marítimo:

Las embarcaciones que se emplearan en el desplazamiento del personal para las filmaciones, está previamente concertado con operadores turísticos de la zona y su desplazamiento por el área marina protegida se hará conforme a las rutas establecidas.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.084 DE 12 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026”

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 12 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026"

5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

TARIFA A PAGAR POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.275.000)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá. Este valor a pagar es diferente del valor pagado por el usuario por el servicio de evaluación de la solicitud de permiso.

NATURALEZA DEL PROYECTO (TARIFA POR DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD)

Conforme a la información que reposa sobre la naturaleza de este proyecto, la cual se ha indicado que es de tipo **NO DOCUMENTAL** y por las características del proyecto se determina que los aspectos naturales e histórico-culturales del área protegida se abordan de manera secundaria; junto con el número de personas (33 personas) y la duración de la actividad (1 día) y conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa por desarrollo de la actividad, la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15'145.350°)**

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto a favor de Parques Nacionales, antes de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo: seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co.

(...)"

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO . 084 DE 12 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026"

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

"ARTÍCULO CUARTO.- *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías."*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado "**NO GIVE UP, MAAN! (NO TE RINDAS)**", en el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, el cual fue solicitado por la sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.703.880-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.966.802, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.703.880-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.966.802, para llevar a cabo el proyecto documental denominado "**NO GIVE UP, MAAN! (NO TE RINDAS)**", durante los días 16 al 20 de mayo de 2026, en los sitios enlistados en la parte



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.084 DE 12 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026"

considerativa de este acto administrativo al interior del Parques Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon.

ARTÍCULO 2. El beneficiario del permiso deberá acreditar, previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades autorizadas, el pago de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15'145.350), por concepto de tarifa para el desarrollo de la actividad y UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.275.000), por concepto de seguimiento, montos que deberán consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que las sumas de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo son por concepto de seguimiento y del desarrollo de la actividad, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. Una vez en firme, remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven del mismo.

Artículo 3. El titular del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con el Concepto Técnico emitido, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue a su llegada al Parque Nacional Natural Old Providence & Mc Bean Lagoon, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Todas las personas involucradas en el documental deben hacer caso a las indicaciones del personal del Parque Nacional, en especial las reglamentaciones del área protegida y el respecto a la integridad de la comunidad raizal involucrada.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 12 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026"

3. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto.
4. La sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.** deberá asumir y garantizar la seguridad tanto de los participantes del proyecto fílmico, como del cumplimiento de las embarcaciones contratadas en términos de transporte de pasajeros y la dotación básica de seguridad para tal fin y la documentación exigible por las autoridades marítimas.
5. Para el uso de embarcaciones se deberán atender las disposiciones de la Dirección General Marítima DIMAR respecto a los requisitos para el zarpe de embarcaciones.
6. No se permite el uso de DRONES para la realización de tomas para el proyecto audiovisual que se autoriza.
7. Por la existencia de visitantes simultáneamente en el sector durante la filmación, se debe mantener orden en los equipos de trabajo de manera que no obstaculicen el desarrollo propio de las actividades ecoturísticas que se realizan en el Parque Nacional. En caso que necesiten evitar el paso de personas al lugar de la filmación, deberán contar con una persona que informe de ello a los visitantes.
8. No se podrán arrojar desperdicios, aceites y en general cualquier tipo de sebo o alimentos al mar.
9. No se permite el nado o buceo, o cualquier otra actividad que implique entrar al agua.
10. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
12. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento marítimo y terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.084 DE 12 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-08-2026"

13. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y emplear recipientes para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar la jornada de trabajo.
14. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
15. La sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento marítimo al interior del área protegida
16. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).
17. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 9:00 AM y las 4:30 PM.
18. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
19. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
20. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
21. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
22. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento y por el desarrollo de la actividad (aplica para proyectos No documentales).



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 12 MAY 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-08-2026"**

Artículo 4. El titular del permiso deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros establecidos mediante la presente resolución, prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PILAR FERNANDEZ MANAGER & PRODUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.703.880-7, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.966.802, o quien haga sus veces, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Old Providence & Mc Bean Lagoon y a la Dirección Territorial Caribe con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado.

Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, informe de seguimiento a las obligaciones establecidas en este acto administrativo e informar sobre eventuales irregularidades presentadas, para iniciar el proceso a que haya lugar.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 12 MAY 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE PERMISO
PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE
PFFO-08-2026"**

Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 *ibídem*.

Dada en Bogotá, D.C., 12 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Isoza Velásquez
Abogada contratista
GTEA - SGM

